

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 50.

NUM. 28.

INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

El Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 27 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general á consecuencia del expediente promovido por el Intendente de Alicante, relativamente al tipo ó base que se ha de tener en cuenta para el uso de papel sellado, en que deberán estenderse las copias de las escrituras públicas de arrendamiento y de lo informado en su razon por el Asesor de las Direcciones generales, ha acordado que en atencion á que una escritura de arriendo por determinados años, no es mas que un contrato en el cual para mayor comodidad en el pago de la suma total, se hace la distribucion señalando plazos, se use del papel correspondiente á la cuantía ó precio total de todos los años de duracion de aquel, segun la escala marcada en el artículo 25 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, cuya aclaracion se servirá V. S. publicar en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta para noticia del público, y su mas exacto cumplimiento. Murcia 3 de Enero de 1846.—P. A. D. S. I.—Eusebio Lopez Marin.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en 13 del próximo pasado Diciembre, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 6 de Noviembre último, relativa á la presentacion al despacho en la Aduana de Valencia de una partida de alfileres de laton, y de la resolucion de la Direccion en este asunto mandando se despachasen. Enterada S. M. del expediente, se ha servido aprobar la medida adoptada por V. S. respecto al caso ocurrido en Valencia; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo, é interin se rectifican los Aranceles, los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo, y diferentes de los comprendidos en la partida 71 del Arancel de importacion del Extrangero, por no venir como en ella se requiere guarnecidos de piedras falsas, adeuden sobre el valor de doce reales gruesa el quince por ciento de derechos, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva comunicarla á las Aduanas de esa provincia, y disponga que ademas se inserte en el Boletin oficial; dando aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y efectos que se previenen. Murcia 6 de Enero de 1846.—P. A. D. S. I.—Eusebio Lopez Marin.

NUM. 35.

Deseando evitar que se entorpezca á los Ayuntamientos la cobranza de las contribuciones que se hayan señalado ó señalen á los bienes Nacionales que radiquen en su respectivo distrito, he acordado que VV. remitan al Administrador de bienes Nacionales de esta provincia el boletín de las cuotas que por dicho concepto se hayan impuesto, á fin de disponer que se proceda á su abono según corresponda, por los Comisionados subalternos ó por los arrendadores de los mismos bienes.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 7 de Enero de 1846.—P. A. D. S. I.—Eusebio Lopez Marin.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

NUM. 31.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alama de Murcia.

Para cumplir esta Corporacion con lo prevenido en el artículo 8.º de la instruccion de 6 de Diciembre anterior sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha acordado que desde el dia de la fecha hasta el 24 del corriente, se presenten las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo, bajo las penas en el mismo señaladas, y con arreglo á los modelos circulados en dicha instruccion: Y para que llegue á noticia tanto de los vecinos de esta villa cuanto de los terratenientes forasteros, se anuncia por medio del presente para que surta todos sus efectos. Alama 2 de Enero de 1846.—C. P. Gines Gil.—P. A. D. A.—Fernando Ramon Sanchez, Srio.

NUM. 32.

D. José Antonio Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán y Presidente del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: Que para que pueda procederse á la evaluacion general de los bienes que constituyen la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para la que corresponda á esta espresada villa en el entrante año de 1846, los vecinos propietarios y hacendados forasteros ó sus apoderados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia de la fecha hasta el 24 del mismo inclusive, las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21,

22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo del año último, bajo las penas y conminaciones que señala el 24 del mismo. Abarán 1.º Enero de 1846.—C. P.—José Antonio Gomez.—P. A. D. A. C.—Joaquin Yelo Gomez.

NUM. 33.

D. Francisco Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: Que para proceder á la evaluacion general de los bienes que constituyen la contribucion de inmuebles, censos y cargas permanentes, cultivo y ganadería: Los vecinos de esta villa interesados en ella, y por los hacendados forasteros sus apoderados, y los colonos, inquilinos, ganaderos y cultivadores, presentarán desde esta fecha, hasta el veinte y uno inclusive en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, bajo las penas y conminaciones que espresa el 24.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Ceutí 2 de Enero de 1846.—C. P.—Francisco Lopez.—Por su mandado: Pedro Vera, Srio.

NUM. 37.

D. Cristoval Vallejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas, &c.

Hago saber: Que para que tenga efecto cuanto se previene en la instruccion de contribucion territorial, cuya evaluacion ha de servir de base para la que corresponda á esta villa y su término en el corriente año; los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos, foros, arrendatarios y ganaderos; y por los terratenientes forasteros, sus apoderados ó administradores presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el quince de este mismo mes las relaciones que se marcan en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, llevando á efecto las multas que estan señaladas.

Lo que se anuncia al público para que ninguno alegue de ignorancia. Alguazas 7 de Enero de 1846.—C. P.—Cristoval Vallejo.—P. A. D. A.—Manuel Lopez Vallejo, Secretario.

NUM. 58.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
del Palmar.

Se hace saber á los vecinos de esta villa y terratenientes en ella, que para proceder á la evaluacion de riqueza de la misma sobre la que debe gravitar la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, desde el día 1.º al 21 de Enero próximo; en inteligencia que de no verificarlo, incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del espresado Real decreto. Palmar 31 de Diciembre de 1845.—C. P.—Francisco Almela.—P. A. D. A. C.—José Antonio Ortiz, Secretario.

Continúan las reglas para la formacion de las matrículas y repartimientos de las Contribuciones del Subsidio industrial y de Comercio y de inquilinatos respectivos al año próximo de 1846 y los sucesivos.

**Del Subsidio industrial y
de Comercio.**

ARTÍCULO 5.º

Depurará y comprobará asimismo la Administracion los datos que á virtud del artículo 11 del referido Real decreto deban exigirse y presentarse para la designacion del derecho proporcional de esta contribucion.

ARTÍCULO 6.º

Las matrículas de cada pueblo por esta contribucion, se formarán con entera sujecion al modelo número 2.º que acompañó á la circular de 8 de Agosto último, quedando los originales en las Administraciones de Contribuciones directas.

ARTÍCULO 7.º

Los Sres. Intendentes, atendidas la localidad y particulares circunstancias de los pueblos de cada provincia, señalarán los plazos dentro de los cuales los Alcaldes de los pueblos, los Administradores de partido, donde los haya, y los de las capitales de provincia, deban respectivamente desempeñar las funciones que les estan cometidas por los artículos 21, 22, 23 y 24 del mencionado Real decreto, á fin de que en su conse-

cuencia los mismos Señores Intendentes puedan aprobar las matrículas en conformidad al artículo 25 y con la anticipacion suficiente al 5 de Marzo en que han de estar en todos los pueblos las copias certificadas de ellas.

ARTÍCULO 8.º

Los contribuyentes matriculados en este año y provistos de sus respectivos certificados de inscripcion de matrícula, quedan relevados de otros nuevos certificados, á menos que varien de la clase en que hubiesen sido matriculados; en cuyo caso es obligatorio á estos, como á todos los que de nuevo se matriculen, obtener previamente la inscripcion y certificado de la clase de industria, comercio, profesion, arte ú oficio que pasen á ocupar, bajo la pena establecida en el artículo 31 del Real decreto.

ARTÍCULO 9.º

Por consecuencia de lo prescripto en el artículo 2.º de esta circular, depurará la Administracion el número y clase de ocultaciones que puedan resultar en las matrículas de este año, consultando entre otros datos que ya tenga reunidos, los repartimientos del cupo industrial de la contribucion del Culto y Clero, y los de Paja y Utensilios en que venia cuotizada la parte del antiguo Subsidio comercial, antes de separar las industrias de aquella contribucion por la Real instruccion de 5 de Octubre de 1834, circulada en 15 de Julio de 1835.

ARTÍCULO 10.

Para obtener las Administraciones de Contribuciones directas las matrículas completas de todos los contribuyentes á la del Subsidio, no escasearán ningun género de trabajo, cuando los medios y recursos con que cuentan alcanzan á inquirirlo todo.

ARTÍCULO 11.

Si despues de aprobadas las matrículas de las clases contribuyentes al Subsidio apareciesen nuevas industrias ó profesiones, se formarán otras adicionales en 1.º de Julio y 1.º de Diciembre en que resulten comprendidas con la debida especificacion.

Tambien contendrán estas matrículas adicionales las bajas que ocurran y se justifiquen de la matrícula principal aprobada en su respectiva época.

ARTÍCULO 12.

De toda alta ó baja que contenga la matrícula adicional de cada pueblo, se pondrá

en la principal una certificacion expedida por las Administraciones y expresiva del número de individuos é importe de sus cuotas por los derechos fijo y proporcional que en cada una de las clases de comercio, industrias, profesiones, artes ú oficios produjeran las diferencias en pro ó en contra de la misma matrícula principal, para que en esta aparezca siempre originalmente el cargo de la contribucion.

(Se continuará.)

Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á Córtes y un suplente por esta provincia.

LORCA.

(Continuacion.)

D. Pedro Plaza. Salvador Garcia. Julian Martinez. Pablo Plazas. Marcos Tendero. Domingo Ramirez. Francisco Carmona. Santos Corbalan. Agustin Martinez. José Rodriguez mayor. Francisco Belmonte. Antonio Motos. Felipe Plazas. Juan Martinez menor. Ramon Rojo. Antonio Martinez. Diego Ruzafa. Luis Martinez. Tomas Liron. Juan Corbalan. Juan Girona. Bernabé Jordan. Miguel Pintor. Diego Soto. Blas Martinez. Gines Carrasco. Antonio Tudela. Vicente Perez. Gines Martinez. Gines Mellinas. Lazaro Corbalan. Gines Perez. Antonio Perez. José Muñoz. Francisco Udelles. Lorenzo Carrasco. Pedro Eytier menor. José Inchaurrendieta. Timoteo Mellado. Andres Tomás. Manuel Salinas. José Hernandez. Ramon Pio Lopez. Antonio Gimenez. Juan Antonio Navarro. Matias Gines. Pedro Monuera. Cayetano Miñarro. José Perez. Feliciano de Miras. Juan Pedro de Miras. José Ros. Andres Bermudez mayor. Isidoro Ruiz. Francisco de Plazas Soto. Juan Antonio Diaz mayor. Marcos Guirado. Juan Guirado menor. Julian Guirado. Jayme Guirado. Juan Ortuño. Juan Diaz Guirado. Juan Francisco Rodriguez. Fulgencio Martinez. Patricio Acosta. Eusevio Acosta. Andres Diaz. Antonio Romero Sanchez. José Romero. Rafael Garcia. Gines Clemente. José Segura. Martin Romero Garcia. Andres Delgado. Juan Bautista Camacho. Pedro Rubio Diaz. Bernavé Parra. Miguel Martinez Garcia. Alfonso Martinez mayor. Marcos Miguel Garcia Garcia. Salvador Martinez Navarro. Marcos Romero Garcia. Marcos Martinez Martinez. Pedro Morillas. Francisco Garcia Lopez. Juan Romero. Fulgencio Garcia. Ramon Perez. Simon Guirado. Juan Saez. Salvador Garcia. Bernave Molina. Blas Bernardo Molina. Antonio Garcia. Gines

Martinez. Miguel de Arcas. Miguel Escobar. Juan Lopez Pelegrin. Francisco Ruiz. Jabier Lopez. Juan Carrillo. Juan Perez. Salvador Ayala. Luis Ruiz. José Antonio Diaz. Francisco Carrasco. Joaquin Sanchez. Juan Gimenez Pallares. Andres Cabrera. José Plaza. Juan Antonio Gonzalez. Antonio Garcia Mula. Julian Guerrero. Jabier Diaz. Andres Bermudez menor. Alfonso Barnes. Francisco Martinez. Bartolomé Ramos. Gines Guerrero. Antonio Pascual Gimenez. Mateo Martinez. Juan Antonio Diaz. Juan Gonzalez. Eugenio Pernias. Fernando Navarro. Nicolas Perez. Cristobal Navarro. Cristobal Garcia. Francisco Crisol. Gaspar Jordan. Juan Merlos. Juan Merlos Serrano. Diego Campos. Blas Garcia. Fernando Martinez. Pedro Gonzalez. Juan Bermudez. Lucas Teruel. Juan Perez Garcia. Alfonso Guevara. Marcos Guevara. Domingo Segura. Domingo Reynaldos. Sebastian Rabal. Damian Mulero. Pedro Segura. Diego Cerda. Juan Canovas. Juan Martinez. Juan Ros. Juan José Lopez. José de Canovas. José Andreu. José Navarro. Blas Sanchez. Francisco Pastor. Juan Andreu mayor. Ramon Andreu. Andres Chico. Mariano Sola. Antonio Martinez. Matias Marin. Ramon Sanchez. Santiago Canovas. José Ros. Gines Carrasco. Antonio Corbalan. Andres de Jodar. Francisco Lopez. Ramon Sanchez Canovas. Fernando Chico. Antonio Sanchez. Pedro Bernal. Andres Moreno. Gines Merino. José Moreno. Fernando Oliver. Francisco Marin. Martin Gonzalez. Antonio Canovas.

(Se continuará.)

Aviso importante.

Las relaciones que tienen que presentar á los Ayuntamientos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos ganados &c. y las de, arrendadores, aparceros é inquilinos, se venden en la Imprenta de Don José Carles Palacios, calle de la Trapería núm. 70. Tambien está de venta en la misma Imprenta la instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de servir para el repartimiento de la Contribucion territorial en el año 1846.

Las relaciones que se venden por mayor á los pueblos, se dan con la baja de un 33 $\frac{1}{3}$ p/o.

Murcia : Imp. de José Carles Palacios, calle de la Trapería número 70